

GREGORIO ROBLES,
Teoría del Derecho I,
cuarta edición, Cizur Menor, Thompson-Civitas, 2012, 960 pp.

Rafael Ramis Barceló

Universitat de les Illes Balears

Recepción: 15 de junio de 2013

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2013

No suelen hacerse reseñas de las terceras y cuartas ediciones de monografías jurídicas, y mucho menos de manuales. Pero el caso que nos ocupa es una excepción. El manual de *Teoría del derecho* de Gregorio Robles es una obra singular en el marco de la filosofía jurídica española, constituye un paradigma diferente en el marco teórico-jurídico y ha recibido, paradójicamente, mayor atención en Europa y Latinoamérica que en España.

El profesor Robles es catedrático de Filosofía del Derecho en la Universitat de les Illes Balears desde 1983. Su trayectoria intelectual ha estado ligada casi siempre a la teoría y a la metodología de la ciencia del derecho, aunque con notables excursos hacia el derecho comunitario, la teoría de los derechos humanos y la sociología jurídica. Su producción académica, que en un primer momento tuvo un cierto carácter histórico (su tesis fue *Sociedad, Historia y Derecho en la obra de Ortega y Gasset*, Universidad Complutense, Madrid, 1975), tiene desde entonces un carácter sistemático. Esta formación histórica, a diferencia de otros "teóricos" del derecho, salpica a menudo sus páginas, con referencias continuas tanto a los clásicos del pensamiento jurídico (Tomás de Aquino, Hobbes, Kant...) como a algunos de los más reputados iusfilósofos de los siglos XIX y XX.

Su vastísima obra (si dejamos de lado dos sabrosas novelas) se reparte entre manuales, monografías y traducciones, extremo que permite entender, de entrada, la vocación didáctica del profesor Robles. Hay que recalcar que en ningún momento ha renunciado a elaborar su propio paradigma teórico-jurídico, pero sin dejar de plasmarlo al calor de su labor docente. De aquí que su obra sea un continuo *work in progress* en el que las nuevas ideas, fruto de la matización y del debate, se han ido acomodando a las necesidades de la explicación de la teoría del derecho en las aulas universitarias.

Sus monografías más célebres son *Epistemología y Derecho* (Madrid, Pirámide, 1982); *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos* (Palma, Universidad de Palma de Mallorca,

1984); *Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea* (Madrid, Ceura, 1988); *Los derechos fundamentales y la Ética en la sociedad actual* (Madrid, Civitas, 1992); *El Derecho como Texto. Cuatro estudios de Teoría comunicacional del Derecho* (Madrid, Civitas, 1998); *Crimen y Castigo. Ensayo sobre Durkheim* (Madrid, Civitas, 2001); *Ley y Derecho vivo. Método jurídico y Sociología del Derecho en Eugen Ehrlich*, (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002); *Pluralismo jurídico y relaciones intersistémicas. Ensayo de teoría comunicacional del derecho* (Cizur Menor, Thompson-Civitas, 2006). A ellas se pueden añadir algunas traducciones de obras extranjeras.

El lector puede corroborar, por lo tanto, que su obra monográfica comprende las materias ya indicadas: teoría jurídica, sociología y derecho comunitario. Su obra propedéutica en teoría del derecho no es menor. Puede destacarse su *Introducción a la Teoría del Derecho* (Madrid, Debate, 1988) con múltiples reimpresiones, que en 2003 vio su sexta edición, *Sociología del Derecho* (Madrid, Civitas, 1993) reimpreso tres veces, con una segunda edición de 1997; y *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría comunicacional del Derecho (volumen I)* (Madrid, Civitas, 1998), obra que ha sido revisada dos veces, la primera en 2006, la segunda en 2010 y la última en 2012, que es la que nos ocupa.

Las líneas generales del pensamiento iusfilosófico del profesor Robles, un autor cuyos trabajos han sido traducidos a varias lenguas extranjeras, ya se hallaban en su *Introducción a la Teoría del Derecho*, que resulta una excelente introducción crítica al pensamiento jurídico. Después de tratar en los cinco primeros capítulos la génesis y desarrollo de la teoría del derecho natural y la crisis en la que el positivismo jurídico la sumió en los siglos XIX y XX (capítulos 1-5), Robles propone un programa de hermenéutica jurídica para superar las posiciones ontológico-descriptivas a partir de una teoría del derecho «como análisis del lenguaje de los juristas» (*Introducción a la Teoría del Derecho*, p. 156).

Tanto en esta obra como en el manual de *Teoría del derecho* que aquí se recensionaria, Robles considera que el análisis lógico-formal de las proposiciones jurídicas es el primer nivel de la investigación filosófica (que daría lugar a la teoría formal del derecho). En segundo lugar se estudian los contenidos de sentido de estas proposiciones en el marco de un orden jurídico determinado (teoría de la dogmática jurídica). Y en tercer y último lugar se aborda la indagación del lenguaje utilizado en los procesos de decisión (teoría de la decisión jurídica).

Dice claramente que su «propuesta concreta de Teoría del derecho se basa en contemplar este último como sistema de comunicación entre los hombres cuya misión inmanente es dirigir la acción humana. Como sistema de comunicación consiste en un sistema de signos. Ésta es la idea básica de lo que he denominado *Teoría comunicacional del Derecho*» (p. 172). La influencia de la lingüística es fundamental en su planteamiento: frente a la trilogía (lenguaje, lengua y acto comunicacional), Robles fundamenta su paradigma en un paradigma también tridimensional: derecho, ordenamiento jurídico y decisión (p. 740). Dice también que «la lingüisticidad es la forma natural de aparición fenoménica del Derecho. En ese sentido puede afirmarse que el derecho es lenguaje» (p. 87). Ésta es la idea principal que ha presidido las diferentes reelaboraciones de su teoría comunicacional del derecho, ampliada y revisada en numerosas obras.

El manual, en su versión de 2012, es a la vez una exposición de una parte del paradigma teórico-jurídico del autor y un libro que pretende estimular el aprendizaje del estudiante de forma interactiva. Su formato es, sin duda, extraño en España, donde no suelen converger los intereses docentes con los investigadores. El libro trata sólo la teoría formal del derecho y, en cierta medida, puede decirse que tampoco aborda todos los temas clásicos de una teoría "formal" de corte kelseniano. Pese a su carácter "formal", el manual toca ya muchos de los temas centrales de la teoría del derecho (incluso en algún que otro notable excurso hacia su idea de ordenamiento y de decisión jurídica), presentándolos de manera comprensible para el alumno.

La obra está estructurada en veintitrés bloques y ciento veintiuna lecciones. Los bloques tratan en primer lugar de los conceptos jurídicos básicos: del problema del concepto de derecho, del ordenamiento jurídico, del derecho como texto, de las decisiones en el derecho, de la relación entre ordenamiento y sistema, de la dogmática jurídica y la teoría comunicacional del derecho. Seguidamente, el autor aborda la estructura normativa del derecho: las normas jurídicas, el problema de la jerarquía de competencias, el tema de la acción, la validez de los actos y de las normas jurídicas, la coactividad y la positividad del derecho como dos de sus rasgos fundamentales y la cuestión de los poderes y los deberes en el derecho. La última parte del manual avanza sobre el ámbito del derecho y las relaciones jurídicas, tratando los problemas relativos a las relaciones jurídicas interpersonales, los derechos subjetivos y las relaciones jurídicas intrasistémicas, tanto en los ordenamientos nacionales como en los internacionales.

La parte específica que agrega esta cuarta edición abarca un conjunto de temas de gran importancia en la filosofía del derecho: la moral, las relaciones entre derecho y moral, los usos sociales o las normas religiosas. El capítulo 21 está dedicado a las reglas de los juegos, un tema sobre el que había reflexionado en los orígenes de su carrera docente. Los dos últimos bloques están dedicados a la persona y al sujeto jurídico, trazando un itinerario lingüístico, histórico y conceptual.

Cada uno de los capítulos concluye con un sugestivo apartado dedicado a las notas y a los comentarios, donde el profesor Robles deja caer algunas confidencias al lector, apuntando lecturas y haciendo aclaraciones de gran valor. Estas notas son, en muchas ocasiones, un material de extraordinario valor, destinado a robustecer la formación del estudiante, carente todavía del suficiente bagaje y amplitud de miras. Uno de los aspectos más logrados del manual es el apartado de los ejercicios, en los que el autor se muestra exigente con el alumno y lector. Le pide a menudo que consulte otros manuales o enciclopedias y que amplíe los contenidos del temario. Una de las claves de un manual interactivo es que el estudiante pueda estudiar a través de estas preguntas y no hay duda que los ejercicios a final de cada tema ayudan a redondear la comprensión por parte del lector.

En verdad, una vez expuestas las ideas básicas de la teoría formal del derecho, es a partir de ahora donde se tiene que desplegar de manera más clara la crítica del autor hacia el iusnaturalismo y el positivismo jurídico como formas insuficientes para describir la realidad jurídica. Algunos avances de esta crítica y posible reconstrucción se pueden examinar en las ya citadas obras *Introducción a la Teoría del Derecho* y *El Derecho como Texto*.

Cierto es que el alumno se beneficiaría mucho de poder estudiar también las otras partes de la teoría comunicacional del derecho en varias asignaturas de la carrera de derecho. Por el momento, sólo puede conocer una de las patas de la teoría comunicacional del derecho y, vista la reducción de los planes de estudio, la explicación de la misma no puede abarcar nunca las ciento cuatro lecciones que el profesor Robles desgana en una obra que sobrepasa las novecientas páginas. Con todo, en las primeras páginas del libro, el autor explica con gran detalle cuáles son los temas más importantes de la obra, de manera que el profesor que quiera usar el libro como manual de texto pueda seleccionar las lecciones el programa adecuándolas a la carga de créditos de que dispone. En este sentido también puede decirse que se trata de una obra en plena consonancia con el espíritu del Espacio Europeo de Educación Superior.

Gregorio Robles hace un esfuerzo para hacer accesible su planteamiento a los estudiantes. Para acercarse a ellos se vale de numerosos recursos retóricos, que permiten una enseñanza interactiva. Es un manual muy formativo, que enseña mucho y que exige del estudiante una gran predisposición y una probada constancia. A cambio, el autor se muestra cercano y afectuoso, haciendo que muy a menudo fluya la subjetividad, con confidencias sobre literatura o filosofía, que permiten saber, por ejemplo, que *Tiempo de Silencio* no entusiasmó al autor, quien a lo largo del manual da muestras de su aprecio por algunos puntos de vista de Ortega, ridiculizado por Luis Martín Santos (pp. 762-763).

Los ejemplos que aparecen a lo largo del libro son divertidos e imaginativos, y están pensados muy a menudo para los alumnos de derecho de Palma de Mallorca, protagonistas de algunas peripecias que afectan al derecho civil, penal o internacional (p. 813). Sin embargo, este manual puede resultar de interés a los estudiantes no solamente de España, sino también de Europa y de Iberoamérica. A veces el autor abandona su tono académico para hacer algún que otro comentario llamativo, concebido para impactar al estudiante.

El autor se muestra muy cercano a la sociología del derecho, aunque se esfuerza en mantener en el marco de su concepción lingüística del derecho, los tres niveles antes aludidos. Ello hace que pueda distinguir claramente el derecho de la sociología o de la psicología (p. 586). En el manual sólo trata el nivel formal, en el que la influencia de Kelsen es patente, aunque también la de algunos teóricos españoles, como su maestro Luis Legaz Lacambra. La corrección que Robles hace de la visión apriorística de Kelsen supongo se verá todavía más clara en el segundo tomo de este manual (sobre la dogmática jurídica y, sobre todo, en el de la decisión jurídica), donde se manifiesta de forma más patente esta orientación pragmática que estudia el derecho como el análisis del lenguaje de los juristas.

Cabe recalcar que el autor (no es ocioso destacarlo en un teórico) es un apasionado del derecho. Frente a muchos otros compañeros de disciplina, que prefieren situarse fuera del derecho, Robles cree (y así lo dice en varios momentos de su obra) que el derecho es una construcción intelectual sutil y que él aspira a conocerlo mejor. No hay duda de que ha pasado muchas horas leyendo a grandes juristas, captando su forma de razonar, sus conceptos y, en definitiva, su lenguaje.

De forma muy consecuente con su planteamiento, maneja con gran soltura las obras de los grandes juristas españoles y extranjeros (fundamentalmente alemanes), que apenas tienen predicamento actualmente entre los teóricos del derecho. Por ejemplo, el procesalista Jaime Guasp o el civilista Federico de Castro son autores muy citados y valorados en la obra (pp. 567 y ss.) Robles, en definitiva, no quiere ver el derecho desde la filosofía, como han hecho tantos otros autores, sino desnudar la estructura interna del derecho a partir del ejemplo de la lingüística. Se trata de una teoría autorreferencial del derecho que, por su carácter formal y sociológico, no excluye la existencia de una axiología o una dimensión de la justicia como virtud. Esto último cae, sin embargo, en el ámbito de la ética, cuyas fronteras con el derecho se han estudiado en la última parte del libro que es, a la vez, una buena síntesis de las líneas maestras de la filosofía moral y de su relación con la normatividad del derecho.

En definitiva, las líneas anteriores son algunas ideas a partir de la lectura de *Teoría del Derecho*, una monumental obra que exige completarse para el provecho del público lector. El profesor Robles, provisto de un vastísimo elenco de lecturas, puede sorprendernos con interpretaciones novedosas o, como mínimo, curiosas. Me he limitado a describir someramente su contenido del manual y a apuntar algunas sugerencias, pues toda reseña sobre una obra tan amplia tiende a ser reduccionista y modesta por necesidad. Deseo que este laborioso *work in progress* pueda verse completado en los próximos años y que la teoría del derecho en España goce en el futuro de buenos cultivadores para que puedan estudiarlo debidamente.